RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3987/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a diez de septiembre de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de noviembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registrada con el número de folio **02332418**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> MONTOS TOTALES DE EGRESOS PAGADOS EROGADOS Y EN TRÁMITE EN EL AÑO 2018, DETALLANDO LOS CONCEPTOS [sic]
> ...

II. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con la respuesta, el veinticinco de noviembre siguiente, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión por medio del mismo sistema.

IV. El veintiséis de noviembre siguiente, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del Comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Mediante acuerdo de diez de diciembre de dos mil dieciocho, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en este órgano garante una promoción remitida vía correo electrónico por la parte recurrente, mientras que el nueve de enero de dos mil diecinueve, se recibió promoción presentada vía sistema Infomex-Veracruz por el sujeto obligado.

VII. Por acuerdo de diez de enero de dos mil diecinueve, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución toda vez que se encontraba transcurriendo el plazo de siete días señalado en la fracción que antecede.

VIII. Por proveído de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se le tuvo por presentadas a las partes y se ordenó agregar las documentales al expediente, en el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> ***IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.*** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado, a través de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, solicita el desechamiento del presente recurso aduciendo que las manifestaciones expresadas en el recurso distan de la información originalmente peticionada, además de que algunas son incomprensibles. Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

Lo anterior, porque este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud que realizara la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Además porque el desechamiento o sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de

maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que, además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes.
Recurso de revisión: IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas

materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la

transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El ahora recurrente requirió conocer los montos totales de egresos pagados y en trámite del año dos mil dieciocho.

El sujeto obligado dio respuesta a la petición, remitiendo el oficio número CAIP/2569/2018 de veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, atribuible a la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, documento que se inserta enseguida:

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/2569/2018
Xalapa, Ver., a 21 de noviembre de 2018

C. SOLICITANTE CON FOLIO 02332418
PRESENTE

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 09 de noviembre de 2018, con efectos al mismo día, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio **02332418** toda vez que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 121, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.-En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se señala lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 02332418 donde menciona: **"MONTOS TOTALES DE EGRESOS PAGADOS EROGADOS Y EN TRÁMITE EN EL AÑO 2018, DETALLANDO LOS CONCEPTOS" (sic)**

a) Se solicitó a la Unidad de Contablidad mediante memorándum no. CAIP/3383/2018 de fecha 12 de noviembre del presente año, mismo que entregó la respuesta a su petición a través del oficio no. UC/077/2018 recibido en fecha 20 de noviembre del mismo año, adjuntándose el mismo.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, **con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/2569/2018
Xalapa, Ver., a 21 de noviembre de 2018

unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."**

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice **"Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".**

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omão manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicite relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLG/efm

La Coordinadora anexó a su respuesta el Memorándum UC/077/2018 de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, documento que se inserta enseguida:

DIRECCIÓN DE FINANZAS
GERENCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL
UNIDAD DE CONTABILIDAD
OFICIO UC/077/2018
XALAPA, VERACRUZ, A 20 DE NOVIEMBRE DE 2018

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE CMAS XALAPA
P R E S E N T E.

En atención al memorándum N° CAIP/3383/2018, relativo a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **02332418**, en la cual se requiere lo siguiente:

> **"MONTOS TOTALES DE EGRESOS PAGADOS EROGADOS Y EN TRÁMITE EN EL AÑO 2018, DETALLANDO LOS CONCEPTOS" (sic)**

Sobre el particular, la información se encuentra publicada en la página oficial de este Organismo Operador en la liga:

https://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/01/B/2018/02/09/4_Estado_analitico_ejer_pto_egresos_objeto_del_gasto_septiembre_2018.pdf

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS ORLANDO DEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD
CMAS XALAPA

Ante la respuesta notificada, el particular se agravió manifestando lo siguiente:

NO ES COMPLETA LA IMFORMACION [sic]

Durante la sustanciación del recurso, el recurrente remitió promoción ante este Instituto señalando que la información proporcionada no detalla los conceptos. Por su parte, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, compareció mediante oficio número CAIP/006/2019 en el que adujo, medularmente, lo siguiente:

...

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la parte que el actor en su recurso de revisión hace valer como conceptos de agravio, en la razón de su interposición manifiesta literalmente lo siguiente:

"NO ES COMPLETA LA INFORMACIÓN" (sic)

Visto el agravió presentado por la parte Recurrente, es preciso resaltar algunos aspectos, por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes

ALEGATOS

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: ***""NO ES COMPLETA LA INFORMACIÓN"" (sic)*** Al respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona que en su Artículo 3: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes*; Artículo 131. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.* Artículo 132.*La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...* Por eso se le turnó la solicitud.

Es importante mencionar, y que el Instituto tome en consideración a la hora de resolver, que el recurrente no funda su motivo de agravio, es mas, no se detecta agravio alguno en su escrito, son dichos que distan de la realidad, no se acercan a lo requerido inicialmente, y en algunos puntos resulta incomprensible, sobre algo que se publica en el portal de transparencia, la información que el solicita, misma que se encuentra debidamente publicada como podrá corroborarse con una visita al portal citado en la respuesta del área correspondiente y que ahora se envía. Es fundamental expresar que esta Comisión, no condiciona, ni niega la entrega de información, como se pretende hacer creer. Razones por las que el presente recurso debe ser desechado por notoriamente improcedente.

Para robustecer lo que he enunciado, me permito traer a mi escrito el siguiente CRITERIO INAI:

Criterio 02/17

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular [redacted] respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por cuanto hace a ésta Comisión, la información se entregó completa, en los términos que la Ley lo permite y con sus excepciones previamente referidas y desde luego demostradas, documentadas y acatadas Lo anterior se ajusta al CRITERIO 8/2015 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o las áreas competentes para ello.

Son muy claros los anteriores CRITERIOS, ya que de su análisis se desprende que el caso que nos ocupa ha sido atendido. Además de lo señalado en el artículo 148 de la propia ley de Transparencia que dice: "...Los sujetos obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder..."

...

De igual forma, remitió el Memorándums UC/089/2018 signado por el Jefe de la Unidad de Contabilidad, como se observa enseguida:

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DIRECCION DE FINANZAS
GERENCIA DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL
UNIDAD DE CONTABILIDAD
OFICIO UC/089/2018
XALAPA, VERACRUZ A 17 DE DICIEMBRE DE 2018

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADOR DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DE CMAS XALAPA
P R E S E N T E.

En atención al memorándum N° CAIP/3997/2018, relativo al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/3987/2018/I, notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), sobre la solicitud de información con el **02332418**, en la cual solicitan **"MONTOS TOTALES DE EGRESOS PAGADOS EROGADOS Y EN TRÁMITE EN EL AÑO 2018, DETALLANDO LOS CONCEPTOS" (sic)** por este conducto aclaro lo siguiente:

Con relación a la "exposición de Hechos y Agravios" realizada por el solicitante, donde indica que "NO ES COMPLETA LA INFORMACION" (sic), le informo que en el Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos en su momento presupuestal pagado, muestra la información inicialmente requerida.

Por lo que, se reitera respuesta turnada por la Unidad de Contabilidad de este Organismo (Oficio N° UC/077/2018 del 20 de noviembre de 2018), en el cual se informó lo siguiente:

Sobre el particular, la información se encuentra publicada en la página oficial de este Organismo Operador en la liga:
https://cmasxalapa.gob.mx/igcg/01/B/2018/02/09/4_Estado_analitico_ejer_pto_egresos_objeto_del_gasto_septiembre_2018.pdf

Dado lo anterior, esta Unidad brindó los elementos necesarios para garantizar el derecho de acceso a la información.

Asimismo, hago de su conocimiento que con fundamento en el artículo 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...."; por lo que no estaríamos obligados a proporcionar la información a tal detalle.

No obstante y en aras de fortalecer al derecho de acceso a la información, ponemos a disposición la documentación, así como nuestra colaboración para brindarle al solicitante una explicación personal sobre los montos totales de egresos pagados erogados y en trámite en el año 2018, en las oficinas centrales, localizadas en la Avenida Miguel Alemán #109, Colonia Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

ATENTAMENTE

L.C. CARLOS ORLANDO DEL ÁNGEL DOMÍNGUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD
CMAS XALAPA

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, en términos de lo previsto en los artículos 174, 175, 176, 177, 186, 187 y 189 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones.

Tomando en consideración las documentales proporcionadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y en la substanciación del recurso de revisión, este Instituto estima que los agravios manifestados por el recurrente devienen **infundados**, conforme a lo siguiente:

Lo solicitado constituye información pública y obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII,

XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción VI y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se trata de información que el sujeto obligado genera, administra y/o resguarda, en términos de lo establecido en los artículos 3, 44 y 45, fracción V, de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz, 101 y 103, párrafo 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa; 1, 2, 3, 4, fracción VI, inciso c) y 37 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz[1], así como lo normado en el Manual General de Organización del Organismo, a saber:

...

Ley de Aguas del Estado de Veracruz

Artículo 3. Los ayuntamientos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre, esta ley y demás leyes del estado, prestarán, directamente o a través de sus correspondientes Organismos Operadores, los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, administrarán las aguas propiedad de la nación que tuvieren asignadas, hasta antes de su descarga en cuerpos y corrientes que no sean de su propiedad.
El Ejecutivo del estado, a través de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 2 de esta Ley y prestará los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, previo convenio a celebrarse en los términos de la presente ley y demás legislación aplicable.
Artículo 44. Se considera de interés público la promoción y fomento de la participación organizada del sector social y del sector privado para el financiamiento, construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, conservación, operación y administración de la infraestructura hidráulica del estado de Veracruz-Llave, así como para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; y las acciones que promuevan el reúso de las aguas tratadas.
Artículo 45. Para los efectos del artículo anterior, el sector social y los particulares podrán participar en:
V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua.
...

Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea:
I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o
II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
...
Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:
1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;
...

Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia obligatoria y tiene por objeto definir la estructura orgánica del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición final de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, denominado; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, (CMAS), normar su organización y funcionamiento, determinando las facultades de sus funcionarios y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[1] http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f01_2018_02_03072018_cj_ricmas.pdf.

Artículo 2. El Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, es un Organismo descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar el buen funcionamiento, la adecuada prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de Aguas Residuales en el Municipio de Xalapa, Veracruz.

Artículo 3. El Gobierno y la Administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, estará a cargo de:
I. Un Órgano de Gobierno, conformado de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
II. Una Contraloría Interna; y,
Un Director General;

Artículo 4. La Dirección General para el correcto ejercicio y desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...
VI. Un Director de Finanzas, que para el cumplimiento de sus funciones contará con las siguientes áreas:
...

c). Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal; Unidad de Contabilidad; Unidad de Ingresos; y, Unidad de Egresos.
...

Artículo 37. La Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de tesorería, presupuesto y contabilidad que permitan lograr el desarrollo armónico del Organismo manteniendo acciones necesarias para soportar sus compromisos;
...
VI. Informar a la Dirección de Finanzas de las variaciones relevantes del presupuesto de ingresos y egresos señalando causas y opciones de solución;
...
VIII. Asegurar que se lleve a cabo el registro y control del ejercicio del presupuesto, de acuerdo a las normas y políticas establecidas por la Dirección de Finanzas;
IX. Establecer, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas para la captación, aplicación, registro, control y resguardo de los recursos financieros;
X. Autorizar los procedimientos internos en materia de presupuesto, control presupuestal contabilidad y tesorería;
...
XII. Supervisar la elaboración oportuna de los informes sobre el ejercicio de las partidas presupuestales asignadas para su presentación a la Dirección de Finanzas;
...

Manual General de Organización

Unidad de Contabilidad

IV. FUNCIONES

...

2. Supervisar y validar el registro contable de las operaciones efectuadas por el Organismo.
6. Gestionar y Coordinar el flujo de información requerida con diversas áreas para la documentación soporte de las operaciones realizadas por el Organismo.
7. Revisar la documentación soporte de las solicitudes de pago de pasivos para su aceptación y trámite correspondiente o devolución del área para su corrección y supervisar el registro contable.
...
12. Generar mensualmente los Informes Financieros para su debida aprobación ante la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal.
...
14. Tramitar la publicación mensual de Estados financieros en la Gaceta Oficial del Estado.
15. Integrar la información mensual de Estados Financieros a remitir al Congreso del Estado.
16. Elaborar y presentar la información relativa a la Cuenta Pública, de conformidad con la legislación aplicable.

Como se advierte, la Gerencia de Finanzas y Control Presupuestal es el área competente para pronunciarse sobre la información peticionada por tener a su cargo el planear, programar, organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades de tesorería, así como el manejo del presupuesto y contabilidad del organismo, mientras que la Unidad de Contabilidad (dependiente de la misma Gerencia) lleva a cabo los registros contables que originan los Estados Financieros de la Comisión así como la elaboración de la cuenta pública.

Es entonces que la Coordinadora de Transparencia realizó los trámites internos necesarios en el área que por sus atribuciones es competente para emitir pronunciamiento sobre la información requerida, por lo que dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
> ...
> Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
> II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
> III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
> VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;
> ...

Atendiendo además lo dispuesto en el criterio 8/2015[2], emitido por este Instituto cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]
> Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Así, como respuesta a la solicitud de información, la Jefa de la Unidad de Contabilidad proporcionó el enlace https://cmasxalapa.gob.mx/lgcg/01/B/2018/02/09/4._Estado_analitico_ejer_pto_egresos_objeto_del_gasto_septiembre_2018.pdf, mismo que fue inspeccionado por el comisionado ponente, advirtiéndose lo siguiente:

[2] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Y SANEAMIENTO DE XALAPA

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE VERACRUZ

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.
ESTADO ANÁLITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2018

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Adecuaciones (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	(A)		(B)=(A+)	(C)	(D)	(E)=(B-)
Servicios Personales	373,008,346.41	1,148,757.97	374,157,104.38	238,315,922.05	195,776,890.35	135,841,182.33
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	68,355,427.26	0.00	68,355,427.26	46,788,328.02	45,245,696.29	21,567,099.24
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	35,760,508.81	0.00	35,760,508.81	24,411,060.75	23,489,953.61	11,349,448.06
Remuneraciones Adicionales y Especiales	45,975,372.47	204,345.02	46,179,717.49	33,185,837.84	20,829,320.19	12,993,879.65
Seguridad Social	60,465,578.92	0.00	60,465,578.92	39,923,324.38	35,067,158.83	20,542,254.54
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	153,530,233.61	982,741.91	154,512,975.52	87,446,560.72	65,629,637.29	67,066,414.80
Previsiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	8,921,225.34	1,671.04	8,922,896.38	6,560,810.34	5,314,624.14	2,362,086.04
Materiales y Suministros	22,691,585.95	9,487,754.68	32,179,340.63	15,319,646.35	10,509,736.70	16,859,693.68
Materiales de Administración, emisión de Documentos y Artículos Oficiales	630,000.00	332,719.64	1,162,719.64	901,629.84	767,574.21	261,089.80
Alimentos y Utensilios	540,000.00	23,082.66	563,082.66	31,047.48	31,047.48	532,035.18
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	0.00	313.72	313.72	313.72	313.72	0.00
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	7,559,000.00	5,260,630.79	12,818,630.79	6,002,690.72	3,070,944.13	6,815,940.07
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	3,031,337.00	985,974.26	4,017,311.26	1,303,224.85	1,012,383.20	2,714,086.40
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	4,600,000.00	216,922.09	4,816,922.09	2,646,084.41	2,253,855.21	2,170,837.68
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos	4,667,246.95	293,507.84	4,960,756.79	2,772,576.04	1,860,456.04	2,188,180.75
Materiales y Suministros Para Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,465,000.00	2,374,603.08	3,839,603.08	1,662,079.28	1,482,161.71	2,177,523.80
Servicios Generales	54,183,953.26	6,880,618.42	61,064,572.68	36,657,515.28	35,433,119.94	24,407,057.40
Servicios Básicos	11,916,491.09	752,243.11	12,668,734.20	9,448,146.93	9,367,965.58	3,220,587.27
Servicios de Arrendamiento	4,244,236.85	-948,804.55	3,295,432.30	2,500,713.18	2,395,346.58	794,719.12
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	4,860,000.00	3,780,199.73	8,640,199.73	3,564,135.68	3,458,955.68	5,076,064.05
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	4,610,000.00	2,053,760.38	6,663,760.38	4,595,414.09	4,595,414.09	2,068,346.29
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	1,000,000.00	4,053,781.16	5,053,781.16	2,261,815.31	2,111,971.85	2,791,965.85
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	1,060,000.00	112,250.62	1,172,250.62	805,515.63	797,450.83	366,734.79
Servicios de Traslado y Viáticos	210,000.00	66,064.44	276,064.44	76,926.50	76,926.50	199,137.94
Servicios Oficiales	70,000.00	25,535.83	95,535.83	31,771.83	31,771.83	63,764.00
Otros Servicios Generales	26,213,225.32	-3,014,411.30	23,198,814.02	13,373,075.93	12,597,307.00	9,825,738.09
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	33,235,898.17	-749,999.00	32,486,899.17	23,871,256.23	18,193,213.19	8,615,642.94
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ayudas Sociales	2,802,921.00	-749,999.00	2,052,922.00	1,293,509.00	1,160,723.00	759,413.00
Pensiones y Jubilaciones	30,433,977.17	0.00	30,433,977.17	22,577,747.23	17,031,490.19	7,856,229.94
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

CMAS

Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
LXIII Legislatura 2016 – 2018
Secretaría de Fiscalización

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.
ESTADO ANÁLITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
del 01 de Enero al 30 de Septiembre del 2018

Concepto	Egresos					
	Aprobado	Adecuaciones (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	Subejercicio
	(A)		(B)=(A+)	(C)	(D)	(E)=(B-)
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	0.00	6,931,356.09	6,931,356.09	3,806,689.43	3,440,040.64	3,124,666.66
Mobiliario y Equipo de Administración	0.00	2,650,000.00	2,650,000.00	868,056.90	785,131.15	1,782,943.10
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	0.00	371,200.00	371,200.00	285,698.88	285,698.88	85,501.12
Vehículos y Equipo de Transporte	0.00	1,500,000.00	1,500,000.00	1,081,551.72	1,081,551.72	418,448.28
Equipo de Defensa y Seguridad	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	0.00	2,687,011.45	2,687,011.45	1,370,381.93	1,267,678.93	1,296,629.52
Activos Biológicos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	1,743,144.64	1,743,144.64	0.00	0.00	1,743,144.64
Inversión Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Obra Pública en Bienes Propios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Acciones y Participaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Compra de Títulos y Valores	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Concesión de Préstamos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otras Inversiones Financieras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	3,105,219.47	3,105,219.47	2,355,220.47	2,355,220.47	749,999.00
Participaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Convenios	0.00	3,105,219.47	3,105,219.47	2,355,220.47	2,355,220.47	749,999.00
Deuda Pública	51,676,900.50	0.00	51,676,900.50	41,361,673.06	37,181,906.95	10,315,227.44
Amortización de la Deuda Pública	8,164,340.38	0.00	8,164,340.38	6,735,032.75	6,030,974.64	1,429,307.63
Intereses de la Deuda Pública	43,512,560.12	0.00	43,512,560.12	34,626,640.31	31,150,932.31	8,885,919.81
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Total del Gasto	534,797,664.39	28,843,928.03	563,641,592.32	361,487,922.87	302,898,148.29	297,153,669.45

LIC. PATRICIA CELIA ORTEGA PARDO
DIRECTOR DE FINANZAS

ING. JORGE OJEDA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL

MTRO. JORGE HERNÁNDEZ LOEZA
GERENTE DE FINANZAS Y CONTROL PRESUPUESTAL

Como se observa, el vínculo proporcionado por el sujeto obligado, conduce al Estado Analítico del Presupuesto de Egresos por objeto de gasto correspondiente a los meses de enero a septiembre de dos mil dieciocho, documentos en donde se advierten los montos aprobados, ampliados, modificados, devengados, pagados y subejercidos, por los diversos conceptos aplicables.

Contenidos a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3].

Al respecto, debe tomarse en consideración que los artículos 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establecen que los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina, debiendo expresar de manera destacada en sus estados financieros los esquemas de pasivos, incluyendo los que sean considerados deuda pública en términos de la normativa aplicable.

A su vez el dispositivo 46, fracción II, de la Ley en comento, da los parámetros de la información presupuestaria, que debe contener la generación periódica de los estados y la información financiera, con la desagregación siguiente:

a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;

2. Económica;

3. Por objeto del gasto, y

4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, p. 1373.

c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;

d) Intereses de la deuda, y

e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

Por lo que el ente obligado para cumplir con las obligaciones de la Ley de Contabilidad Gubernamental, debe de utilizar los formatos[4] para realizar el seguimiento del ejercicio de los recursos, como los que a continuación se muestran:

b) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos

Finalidad

Su finalidad es realizar periódicamente el seguimiento del ejercicio de los egresos presupuestarios. Dichos Estados deben mostrar, a una fecha determinada del ejercicio del Presupuesto de Egresos, los movimientos y la situación de cada cuenta de las distintas clasificaciones, de acuerdo con los diferentes grados de desagregación de las mismas que se requiera.

Los estados e informes agregados, en general, tienen como propósito aportar información pertinente, clara, confiable y oportuna a los responsables de la gestión política y económica del Estado para ser utilizada en la toma de decisiones gubernamentales en general y sobre finanzas públicas en particular, así como para ser utilizada por los analistas y la sociedad en general.

La clasificación de la información presupuestaria a generar será al menos la siguiente:

a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto).

b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto).

c) Clasificación Administrativa.

d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función).

Nombre del Ente Público Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del XXXX al XXXX						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Servicios Personales						
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente						
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio						
Remuneraciones Adicionales y Especiales						
Seguridad Social						
Otras Prestaciones Sociales y Económicas						
Previsiones						
Pago de Estímulos a Servidores Públicos						
Materiales y Suministros						
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales						
Alimentos y Utensilios						
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización						
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación						
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio						
Combustibles, Lubricantes y Aditivos						
Vestuario, Blancos, Prendas de Protección y Artículos Deportivos						
Materiales y Suministros Para Seguridad						
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores						
Servicios Generales						
Servicios Básicos						
Servicios de Arrendamiento						
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios						
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales						
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación						
Servicios de Comunicación Social y Publicidad.						
Servicios de Traslado y Viáticos						
Servicios Oficiales						
Otros Servicios Generales						
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas						
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público						
Transferencias al Resto del Sector Público						
Subsidios y Subvenciones						

[4] Consultable en: https://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_09_002.pdf

Pensiones y Jubilaciones						
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Transferencias a la Seguridad Social						
Donativos						
Transferencias al Exterior						
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles						
Mobiliario y Equipo de Administración						
Mobiliario y Equipo Educacional y Recreativo						
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio						
Vehículos y Equipo de Transporte						
Equipo de Defensa y Seguridad						
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas						
Activos Biológicos						
Bienes Inmuebles						
Activos Intangibles						
Inversión Pública						
Obra Pública en Bienes de Dominio Público						
Obra Pública en Bienes Propios						
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento						
Inversiones Financieras y Otras Provisiones						
Inversiones Para el Fomento de Actividades Productivas.						
Acciones y Participaciones de Capital						
Compra de Títulos y Valores						
Concesión de Préstamos						
Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos						
Otras Inversiones Financieras						
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales						
Participaciones y Aportaciones						
Participaciones						
Aportaciones						
Convenios						
Deuda Pública						
Amortización de la Deuda Pública						
Intereses de la Deuda Pública						
Comisiones de la Deuda Pública						
Gastos de la Deuda Pública						
Costo por Cobertura						
Apoyos Financieros						
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (Adefas)						
Total del Gasto						

Nombre del Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Gasto Corriente						
Gasto de Capital						
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos						
Pensiones y Jubilaciones						
Participaciones						
Total del Gasto						

Ente Público
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Dependencia o Unidad Administrativa 1						
Dependencia o Unidad Administrativa 2						
Dependencia o Unidad Administrativa 3						
Dependencia o Unidad Administrativa 4						
Dependencia o Unidad Administrativa 6						
Dependencia o Unidad Administrativa 7						
Dependencia o Unidad Administrativa 8						
Dependencia o Unidad Administrativa XX						
Total del Gasto						

Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Poder Ejecutivo						
Poder Legislativo						
Poder Judicial						
Órganos Autónomos						
Total del Gasto						

Sector Paraestatal del Gobierno (Federal/Estatal/Municipal) de _____
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos
Clasificación Administrativa
Del XXXX al XXXX

Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros						
Instituciones Públicas de la Seguridad Social						

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado proporcionó la información que se encuentra compelido a generar por disposición de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y si bien el particular se inconformó argumentando que no se le otorgó conforme al desglose de conceptos, lo cierto es que el ente público no está obligado a generar un documento en los términos exigidos por el ciudadano, resultando aplicable el Criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

> ...
> **No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.
> **Resoluciones:**
> • **RRA 0050/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
> • **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
> • **RRA 1889/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Es entonces que el sujeto obligado cumplió con respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, toda vez que, en el procedimiento primigenio, tuvo a bien remitir la información solicitada en los términos en los que -por mandato de Ley- debe generarla, además de que en el apartado de la "Ley de Contabilidad Gubernamental" de su página de internet (sitio en https://cmasxalapa.gob.mx/contabilidad-gubernamental/) pueden visualizarse todos los documentos generados en términos de esa norma, correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho:

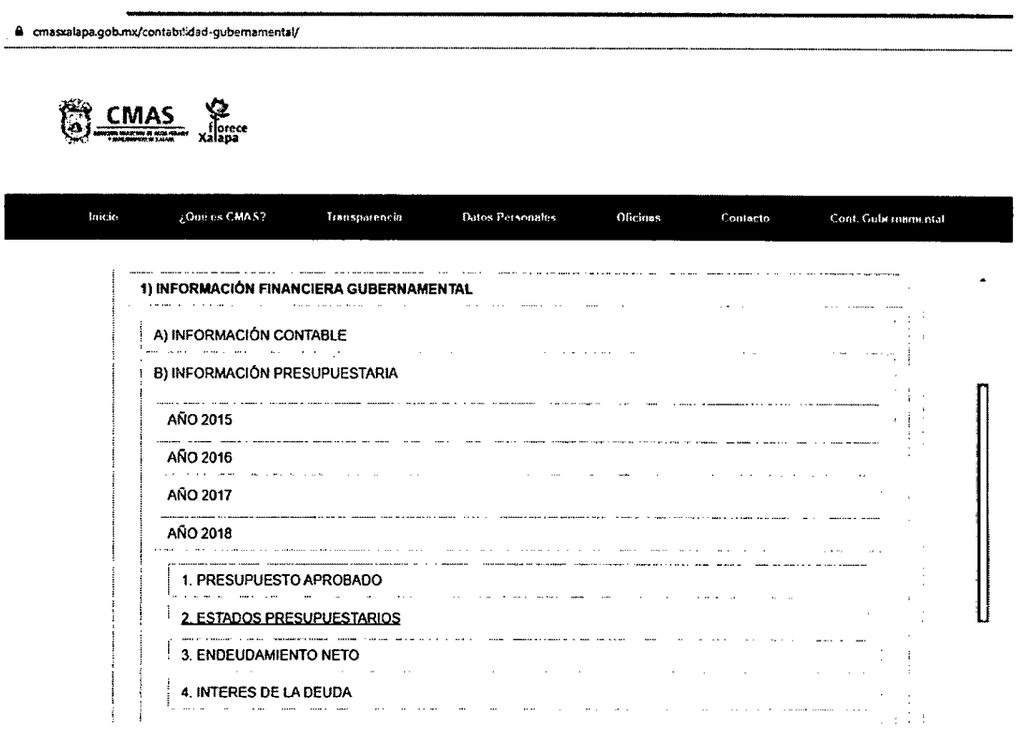

cmasxalapa.gob.mx/contabilidad-gubernamental/

2. ESTADOS PRESUPUESTARIOS

ENERO

FEBRERO

MARZO

ABRIL

MAYO

JUNIO

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

cmasxalapa.gob.mx/contabilidad-gubernamental/

JULIO

AGOSTO

SEPTIEMBRE

OCTUBRE

1. Estado Analítico de Ingresos octubre 2018
2. Estado Analítico Ejercicio del Presupuesto Egresos Clasif. Admva. octubre 2018
3. Estado Analítico Ejercicio del Presupuesto Egresos Clasif. Económica octubre 2018
4. Estado Analítico Ejercicio del Presupuesto Egresos Clasif. Objeto Gasto octubre 2018
5. Estado Analítico Ejercicio del Presupuesto Egresos Clasif. Funcional octubre 2018
6. Gasto por Categoría Programática octubre 2018

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

3. ENDEUDAMIENTO NETO

4. INTERES DE LA DEUDA

Así, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso, ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que la comparecencia realizada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión no fue hecha de conocimiento de la parte recurrente, resulta necesario ordenar su

digitalización a efecto de que sea remitida en calidad de archivo adjunto junto con la notificación que se le practique del presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Digitalícese la documental presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al medio de impugnación, a efecto de que sea remitida a la parte recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que del presente fallo se le realice.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos